



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes



Tepec, Nayarit; a 28 de febrero de 2018

**C. LICENCIADO
EVERARDO ROJAS SORIANO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E**



Por este conducto, de la manera más atenta le solicito se incluya mi participación, dentro del orden del día de la Sesión Pública Ordinaria programada para el día jueves 01 de marzo del año en curso, dentro del apartado destinado a los Asuntos Generales Complementarios, con el fin de presentar **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.**

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
DIP. DE LA H. XXXII LEGISLATURA**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **Heriberto Castañeda Ulloa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco jurídico local, tenemos una Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de abril de 1995, la Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, y control de la obra pública que realicen los entes públicos en el Estado de Nayarit¹.

¹ Artículo 1°, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Desde su publicación a la actualidad, se han realizado diversas reformas a la Ley de Obra Pública con el propósito de atender y dar soluciones a las situaciones actuales que se han presentado en materia de obras públicas.

Ahora bien, actualmente la Ley de Obra requiere de una reforma sustancial que permita dar vigencia a nuevas figuras jurídicas, tal es el caso del Registro Único de Contratistas.

El Registro Único de Contratistas viene a fortalecer el sistema institucional y de organización de las dependencias de la administración pública encargadas de la ejecución de obras públicas del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una de las misiones de la Secretaría de Obra Pública en estricta coordinación con la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas consiste en planear, programar y ejecutar la obra pública para una mejor calidad de vida de los Nayaritas y bajo esa premisa resulta indispensable contar con un Padrón de Contratistas, a efecto de disponer de mejores y más calificados en el ramo de la construcción y con ello generar los proyectos y las obras que los Nayaritas necesitan.

Además, el Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Contraloría General.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Deberá tener los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista;
- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;
- III. Relación de socios;
- IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que la acreditan;
- VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obras o servicios que la acreditan;
- VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y
- VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obras y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría General. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Es importante mencionar, que en la reforma se establece que la Contraloría General, será la responsable de la administración del Registro Único de Contratistas, **y tendrá las siguientes funciones:**

- a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro;
- b) Administrar la información contenida en el registro;
- c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y
- d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.

Finalmente, la implementación del Registro Único de Contratistas permitirá la homologación de criterios, requisitos y con ello tener un mejor control en materia de obras públicas.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit**, en los términos de documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a 28 de febrero de 2016

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 20 fracción II; 21; 25 fracciones I, IV, VII, VIII; 56 párrafo primero; 57 párrafo primero, fracciones I, IV, VII, VIII, IX; 58; 59 primer párrafo, fracciones I, III y VI. **Se adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII al artículo 25; un último párrafo al artículo 57; fracción VII al artículo 59; y un segundo párrafo al artículo 62, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- Por invitación a cuando menos tres contratistas, y

III.- ...

Artículo 21.- La Contraloría General, expedirá un Registro Único de Contratistas por especialidad o especialidades, el cual será válido para todas las dependencias y entidades; será responsabilidad de las dependencias y entidades llevar un listado de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de aplicación de la fracción II del artículo anterior.

El Registro Único de Contratistas se integrará con la información que proporcionen los contratistas, así como con aquella que incorporen los sujetos a que se refieren en el artículo 1º, derivada de los procedimientos de contratación que lleven a cabo conforme a la presente Ley.

Los contratistas solicitarán su inscripción en el Registro Único de Contratistas a las dependencias y entidades, las cuales, previa validación de la información presentada por el contratista a través de la documentación respectiva que proporcione, llevarán a cabo la inscripción correspondiente. Las dependencias y entidades podrán inscribir en dicho registro a los contratistas cuando adviertan que éstos no se encuentran inscritos; asimismo, la Contraloría General podrá incluir en el citado registro la información con la que cuente y que sea materia del mismo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

La información contenida en el Registro Único de Contratistas tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la presente Ley.

El Registro Único de Contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo y de su cumplimiento en tiempo y en monto. El citado registro será diseñado y administrado por la Contraloría General y contendrá cuando menos:

- I. Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del contratista;**
- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público correspondiente;**
- III. Relación de socios;**
- IV. Nombre de los representantes legales del contratista, así como la información relativa a los documentos públicos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;**
- V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que la acreditan;**
- VI. Experiencia del contratista y la información de los contratos de obras o servicios que la acreditan;**
- VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera del contratista, y**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

VIII. Historial del contratista en materia de contrataciones y su cumplimiento, el cual contendrá la información de los contratos de obras y servicios, formalizados con las dependencias y entidades, así como la relativa a rescisiones, aplicación de penas convencionales o descuentos, ejecución de garantías y sanciones impuestas por la Contraloría General. Asimismo, se incluirá el grado de cumplimiento de cada contratista conforme a su historial.

La Contraloría General, como responsable de la administración del Registro Único de Contratistas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar a las dependencias y entidades las claves y contraseñas de acceso para capturar y validar la información en el registro;**
- b) Administrar la información contenida en el registro;**
- c) Atender las solicitudes y consultas relacionadas con el registro, y**
- d) Definir estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información contenida en el registro, que garanticen su inalterabilidad y conservación.**

Las dependencias y entidades, deberán reportar máximo al día diez de cada mes siguiente a la Secretaría de Obras Públicas y a la Contraloría General, los importes contratados y las contratistas adjudicadas, con el objeto de que no se exceda la capacidad de contratación de las anteriores, además de con esto, salvaguardar el principio de equidad y apertura para todas las empresas.

Artículo 25.- ...

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la dependencia o entidad convocante;

II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, **comunicación del fallo y firma del contrato;**

V. ...

VI. ...

VII. **El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, mismas que deberán acompañarse con su respectiva traducción en castellano;**

VIII. **Criterios para la adjudicación de los contratos, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley.**

IX. **Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores,**

Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares, el resultado esperado y la forma de presentación;

X. **Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante;**

XI. **Origen de los fondos para realizar los trabajos;**

XII. **Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;**

XIII. **Forma y términos de pago de los trabajos, objeto del contrato;**

XIV. **Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

XV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el cuarto día natural posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y el sexto día natural previo a la fecha de apertura de las proposiciones;

XVI. Información específica sobre las partes de la obra o servicio relacionado que podrán subcontratarse, siempre y cuando así se autorice en la convocatoria;

XVII. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda;

XVIII. Modelo de contrato;

XIX. Condiciones de precio;

XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XXI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;

XXII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

XXIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 67 de esta Ley;

Todos los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, si la Contraloría General determina la cancelación del proceso de licitación, la dependencia o entidad convocante reembolsará a los participantes que no hayan propiciado las faltas o cometido las irregularidades que causaron la cancelación, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con la operación correspondiente y la cancelación del proceso de licitación no haya sido por alguna causa de las que refiere el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 56.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación **a cuando menos tres contratistas** o adjudicación directa.

...

...

Artículo 57.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, **a través de su procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa**, cuando:

I.- Se trate de obras de arte, derechos exclusivos **o patentes**;

II.- ...

III.- ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

IV.- Se hubieren realizado **dos licitaciones públicas** de un mismo concurso, sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;

V.- ...

VI.- ...

VII.- Se trate de obra o servicio relacionado, que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado;

VIII.- **Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;**

IX.- **Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.**

Las dependencias y entidades, preferentemente invitarán a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el padrón del Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública o servicios relacionados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación, **siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:**

I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto máximo que será igual al producto del 0.005% (0.005 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado;

II.- Invitación a cuando menos tres contratistas.- Desde el monto determinado en la fracción I del presente artículo, hasta un monto máximo que resulte del producto del 0.04% (0.04 por ciento) multiplicado por el importe total del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio de que se trate, sin incluir el impuesto al valor agregado; y

En el caso de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. En cualquier supuesto se invitará a la o las personas que estén en el padrón del Registro Único de Contratistas y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

Artículo 59.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:

I.- El acto de presentación y apertura del sobre que contiene las proposiciones se llevará a cabo en una etapa y podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad;

II. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

III. En las bases e invitación se indicarán, como mínimo, los aspectos a que se refiere el artículo 25 **de esta Ley**;

IV. ...

V. ...

VI. Las demás disposiciones de la licitación pública **que resulten aplicables**.

VII. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular de la dependencia podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de las fracciones I y II del artículo 58, no podrá exceder el 20 por ciento del presupuesto total autorizado a cada dependencia o entidad para realizar obra pública y servicios relacionados.

Artículo 62.- ...

Para efectos de esta Ley se entiende por UMA el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Segundo.- El Registro Único de contratistas deberá instaurarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación del Registro Único de Contratistas.

Cuarto.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit deberá realizar las reformas al Reglamento de la presente Ley a los 60 días siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.